



Rad. No. 0800140530072020-00132-00

Clase de Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : SERFINANZA S.A
Demandado : CORPORACION UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE SALAMANCA y
JAIRO ENRIQUE ARANGO VAN HOUTEN
Providencia : AUTO 30/09/2021 DECRETA TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION

INFORME SECRETARIAL

señora juez, Paso a usted el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** instaurado por **SERFINANZA S.A** contra **CORPORACION UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE SALAMANCA y JAIRO ENRIQUE ARANGO VAN HOUTEN**, con la anterior solicitud de terminación de proceso por **TRANSACCION**. Igualmente informo que una vez constatado con el personal de Secretaría que recibe memoriales, a la fecha no existe remanente pendiente por anexar. Así mismo le hago saber que consultada la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario correspondiente a este Juzgado, se aprecia que aparecen depósitos judiciales descontados al **CORPORACION UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE SALAMANCA** en un total de \$91.843.257, según impresión que reposa en el expediente digital y se visualiza aquí:



NIT. 800.037.800-8



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	8190034054	Nombre	CORPORACION UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE SALAMANCA		Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
418010004572196	8600431866	BANCO SERFINANZA BANCO SERFINANZA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2021	NO APLICA	\$ 91.843.257,00		
						Total Valor	\$ 91.843.257,00	

Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados del juzgado así; Mayra Ortega, Oficial Mayor, Andrea Lindado, Sustanciadora, Juan David Lugo, Escribiente, Angela De La Hoz, Escribiente y Degby Álvarez Asistente Judicial. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 30 septiembre de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIA JUZGADO SEPTIMO (7ª) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA



Rad. No. 0800140530072020-00132-00

Clase de Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : SERFINANZA S.A
Demandado : CORPORACION UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE SALAMANCA y
JAIRO ENRIQUE ARANGO VAN HOUTEN
Providencia : AUTO 30/09/2021 DECRETA TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Treinta,
(30) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

ASUNTO

Procede el juzgado a revisar la solicitud presentada por el apoderado judicial Dr. JAIME EDUARDO TELLO SILVA, donde se solicita la terminación del proceso, luego de acuerdo conciliatorio para pagar la obligación contenida en el mandamiento de pago, la cual se dispuso mediante el correo electrónico del apoderado judicial, jaimetello@tellosilva.com donde consultada la base de datos de los abogados inscritos en el departamento del Atlántico, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico obra inscrita, tal como obra aquí:

# CÉDULA	# TARJETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRONICO
8534199	77200	VIGENTE	-	JTELLO@TELLOSILVA.COM

CONSIDERACIONES

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o previenen un litigio eventual. La misma, está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 y 313 del C.G.P. ; teniendo como uno de sus objetivos, **la finalización de un proceso en curso, de aceptarse la misma se debe dar por terminado el mismo**, tal como lo dispone el inciso 3° del artículo 312 del C.G.P., según el cual **“el juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a éste continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en ato que admita la transacción.”** (Resalta el Juzgado).

Dentro del proceso de la referencia, se presenta por parte del apoderado judicial de la entidad demandante aclaración al auto de fecha 21 de septiembre de 2021, dispuesta por este juzgado, en los siguientes términos:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext. 1065 www.ramajudicial.gov.co Correo
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rad. No. 0800140530072020-00132-00

Clase de Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : SERFINANZA S.A
Demandado : CORPORACION UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE SALAMANCA y
JAIRO ENRIQUE ARANGO VAN HOUTEN
Providencia : AUTO 30/09/2021 DECRETA TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION

1.- Que en vista de que las partes han alcanzado un acuerdo para el pago total de la obligación con la entrega de un título judicial que reposa a órdenes del juzgado, se levanten todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso.

2.- Que, debido a que las partes en conflicto lograron el mencionado acuerdo de pago de la obligación, los demandados y en particular la Corporación Universitaria Empresarial de Salamanca, autorizan la entrega del título judicial No. 416010004572196, por valor de \$91.843.257, constituido en el marco del presente proceso judicial, con el cual los demandados pagarían el total de la obligación acordada a pagarse entre las partes en conflicto.

3.- Una vez recibido el mencionado título judicial por parte del demandante, las partes solicitamos la terminación del proceso.

4.- Las partes también solicitan al juzgado que no haya ningún tipo de condena en costas debido al embargo practicado, así como por cualquier otra posible causa.

Al respecto cabe señalar que tal como se indica por el artículo 312 del CGP, si se acepta la transacción se debe terminar el proceso pues dicha figura es una forma anormal de terminación, luego entonces no tiene que esperar el despacho que se entregue dinero alguno para terminar el proceso por transacción.

Cuando se realiza una transacción y esta se aprueba el proceso debe terminar, y si la misma se incumple el nuevo título será la transacción realizada.

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición se presenta por el apoderado judicial de la entidad demandante señor **JAIME EDUARDO TELLO SILVA** quien cuenta con facultad para para transigir y por la parte demandada que puede disponer de su derecho en litigio.

Son todos capaces y lo transado es susceptible de transar conforme al derecho sustancial y procesal, por lo que se dan las exigencias de ley para aprobar la transacción presentada, tal como lo establece el artículo 312 del CGP. Igualmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares no existiendo en el expediente embargos de créditos ni de remanentes.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR**, la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, seguido por **BANCO SERFINANZA S.A** contra **CORPORACION UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE SALAMANCA** y **JAIRO ARANGO VAN HOUTEN** por **TRANSACCIÓN**.

2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiése a quién corresponda.

3.- Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria.



Rad. No. 0800140530072020-00132-00

Clase de Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : SERFINANZA S.A
Demandado : CORPORACION UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE SALAMANCA y
JAIRO ENRIQUE ARANGO VAN HOUTEN
Providencia : AUTO 30/09/2021 DECRETA TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION

4.- Ordenar la entrega del depósito judicial No. **416010004572196** por la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$91.843.257)** a la demandante BANCO SERFINANZA S.A a través de su representante legal contenida en los depósitos judiciales descontado a la entidad demandada, los cuales se encuentran consignados a órdenes de este despacho.

5.- Hágase entrega del excedente de los títulos judiciales a la demandada **CORPORACION UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE SALAMANCA** y del demandado **JAIRO ENRIQUE ARANGO VAN HOUTEN**, según sea el caso, si ha ello hubiera lugar.

6.- Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria frente a la parte demandante.

6. Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA- Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b4f3fad01d617251b8d97672e7ec27570168d7a13bffb59ac99ddda572a0b77

Documento generado en 30/09/2021 03:35:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>